

DECRETO Nº

4167 ✓

ANTOFAGASTA,

01 OCT. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta

CONSIDERANDO:

1. Que, según Número Registro E/375, de 10 de septiembre de 2012, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Docente Asistencial celebrado entre la Universidad de Antofagasta y el Servicio de Salud Coquimbo, convenio que permitirá actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades docentes asistenciales, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del Servicio, la docencia y formación de estudiantes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE Convenio Docente Asistencial celebrado entre la Universidad de Antofagasta y el Servicio de Salud Coquimbo, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
Y
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En La Serena, a 19 de Julio de 2012 comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, Rol Único Tributario Nº 70.791.800-4, representada por su Rector **D. Luis Alberto Loyola Morales**, cédula de identidad Nº 4.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos Nº 601, Antofagasta, en adelante "El Centro Formador" y por la otra, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 61.606.400-2, representado por su Directora Subrogante, **D. Emelina Jara Jara**, ambos con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre Nº 795, La Serena, en adelante indistintamente "el Servicio", se acuerda celebrar el presente convenio de Colaboración que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación:

CONSIDERANDO:

1º.- Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como al Centro Formador, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

2º.- Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

3º.- Que corresponde al Servicio de Salud Coquimbo fijar normas, planes y programas de atención en salud de usuarios, en tanto será privativo del Centro Formador establecer normas, planes y programas docentes.

4º.- Que lo anterior no excluye la posibilidad que ambas Instituciones interactúen en las definiciones de los programas docentes, planes y normas.

5º.- Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores del Centro Formador en los Establecimientos del Servicio de Salud Coquimbo, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud.



6º- Que el Servicio de Salud Coquimbo dispone de infraestructura, la cual puede poner a disposición de la docencia, obteniendo así, un progreso en la calidad asistencial integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO:

Ambas partes acuerdan, en el marco de sus potestades legales y reglamentarias, celebrar un Convenio Marco Docente Asistencial, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades docentes asistenciales, que contribuyan a garantizar y mejorar la calidad de las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del Servicio, la docencia y formación de estudiantes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Considerando la obligación del Servicio en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los pacientes, el Centro Formador reconoce la supremacía de aquellas funciones respecto a que las actividades docentes se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.

Para el desarrollo de actividades para la carrera de **Obstetricia y Puericultura**, el Centro Formador utilizará los campos de formación profesional y técnica, en adelante "CFPT", que el Servicio de Salud determine, en función de su capacidad y distribución.

SEGUNDO:

La Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud, velará por el cumplimiento íntegro de los requisitos que garanticen el desarrollo de los objetivos del convenio, proponiendo y arbitrando las medidas conducentes y necesarias para tales efectos.

La Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud, conforme a la naturaleza de su gestión, se reserva el derecho de evaluar y decidir la asignación, procedimientos, disponibilidad de cupos y acceso a los CFPT, frente a las distintas solicitudes que se requieran.

Del mismo modo, el Centro Formador deberá habilitar las dependencias y realizar las inversiones que ella requiera para el desarrollo de la actividad docente asistencial, de acuerdo a las necesidades de desarrollo docente, el plan maestro arquitectónico de los establecimientos y en la medida que existan las posibilidades físicas de realizarlo. Dichas inversiones deberán ser parte de un programa anual de inversiones docentes, el cual será propuesto a la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud, quien lo sancionara, situación que se individualizará en la resolución exenta citada anteriormente.

Las obras e instalaciones que el Centro Formador ejecute, desarrolle o implemente al interior de los establecimientos del Servicio serán de propiedad del Servicio de Salud Coquimbo, sin perjuicio de que se puedan entregar en comodato al Centro Formador para su utilización en las actividades docentes.

TERCERO:

Los funcionarios deberán facilitar el cumplimiento del presente convenio, teniendo especial consideración que su objetivo principal es la correcta asistencia de los pacientes, estando obligados a informar a los pacientes cuando son objeto de actividades docentes.

Cualquier participación de los funcionarios en actividades docentes debe ser autorizada por su superior directo, sin que puedan recibir retribución económica por dicha actividad; aquellos funcionarios del establecimiento, que tengan vínculos contractuales con el Centro Formador, no podrán realizar actividades docentes dentro de su jornada, por ninguna circunstancia.

No se permitirá que los profesionales funcionarios del CFPT se contraten en labores docentes en el Centro Formador con detrimento a las horas contratadas en el Servicio. El Centro Formador velará porque los contratos de sus profesionales no incumplan esta disposición, lo cual se considera esencial en el cumplimiento del convenio.

El Servicio proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes, que en virtud de este convenio concurren al Hospital, siempre que no afecte de modo alguno la labor asistencial.

El Centro Formador propenderá la llegada de profesionales funcionarios con especialidad reconocida para que se desempeñen indistintamente en actividades asistenciales y docentes. Para eso, generarán las políticas y proyectos que permitan dar cumplimiento a esta intención.

CUARTO:

Los funcionarios del Servicio y del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia laboral, administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presenten los profesionales del Servicio en las actividades docentes no podrán efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios del Servicio. La Dirección de cada establecimiento establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios del Servicio de Salud:

- a. Tienen como objetivo la correcta asistencia de los usuarios, por lo tanto su aporte en la función formativa debe guardar relación con este objetivo.
- b. Su participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada por su superior directo.
- c. Los funcionarios que tengan relación de trabajo con algún Centro Formador no podrán desarrollar actividades derivadas de ella durante la jornada contratada.
- d. Deben integrar todas las instancias de gestión del convenio que establezca el Director del establecimiento.
- e. Los funcionarios tienen derecho a que su aporte en la función formativa sea reconocida por el Centro Formador.
- f. El funcionario sólo puede percibir retribución económica por su participación si esta se efectúa fuera de la jornada funcionaria. Es responsabilidad de los funcionarios informar a los usuarios cuando sean sujetos de actividades docentes o de investigación.

QUINTO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los funcionarios del Centro Formador que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de éste que asistan al CFPT, estarán obligados a cumplir con las normas legales y técnicas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas.

Respecto a lo anterior los académicos del Centro Formador deben cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate.
- b. Portar identificación en su uniforme de trabajo
- c. Deberán estar inmunizados contra riesgos infecciosos
- d. Cumplir con las normas deontológica y profesionales, así como cualquier otra que sea aplicable.
- e. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos de las normas.
- f. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- g. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- h. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo, sobre el contenido y propósito de sus actividades y obtener su aprobación.
- i. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- j. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- k. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del Centro Formador.
- l. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud Coquimbo.
- m. Los académicos podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- n. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador o a quien representa a su institución ante el Servicio de Salud.

Los alumnos que ingresen a los establecimientos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Deberán observar en todo momento las normas éticas y de conductas que rijan en el establecimiento.
- b. Poner atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento.



- c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- d. Portar identificación en su uniforme.
- e. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el convenio.
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
- g. Frente a emergencias deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional del establecimiento.
- h. En el caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud Coquimbo.
- i. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les concursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- j. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades docentes no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos involucrados en el convenio.

Para estos efectos, el Servicio deberá entregar al Centro Formador la información y documentación que las contenga, y las autoridades y jefaturas de este obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y alumnos del Centro Formador, durante su permanencia en el CFPT estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas del Centro Formador y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección del Servicio, de la dirección del Establecimientos y del Servicio Clínico o Unidad que corresponda.

Frente al incumplimiento de las normas señaladas, la dirección del Hospital podrá prohibir el desempeño en el establecimiento de funcionarios o alumnos del Centro Formador, para lo cual deberá efectuar de inmediato la comunicación pertinente a la jefatura que corresponda y a la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud.

SEXTO:

Específicamente en lo que se refiere a la Ley Nº 16.744, decreto Nº 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro Formador en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes cortopunzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende formar parte integrante de este convenio la Circular Nº 48 del Ministerio del Salud de fecha 07.03.2000 sobre la materia.

SEPTIMO:

El Centro Formador deberá informar regularmente al servicio, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este convenio estarán autorizadas para ingresar al CFPT. Dicha materia será reglamentada por la comisión local docente asistencial del Servicio de Salud Coquimbo.

OCTAVO:

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán siempre bajo la supervigilancia y responsabilidad de un docente.

El Hospital, a través de la Sección de Orientación Médica y Estadística (SOME) definirá un sistema de citación de pacientes, para aquellos que participan en las actividades docentes del Centro Formador.

NOVENO:

En el marco del convenio docente asistencial las partes se comprometen a velar:



- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al cual se estructurarán las actividades docentes, en ningún caso, ésta podrá supeditarse a la labor docente, aunque constituya un principio para el Centro Formador.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y de la seguridad de los mismos en la actividad docente-asistencial. Que la actividad docente que se desarrolle como consecuencia de la alianza estratégica entre la Universidad de Antofagasta y el Servicio de Salud Coquimbo, deberá en todo momento velar por el derecho de o de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, constituirá especial cuidado el desarrollo de la docencia, el derecho del paciente a un buen trato, a ser debidamente informado acerca de procedimientos docente-asistenciales, así como del aseguramiento de los procedimientos establecidos para obtener el consentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite.
- Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente del Centro Formador consultar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando corresponda, respetando su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente
- En el caso de la atención proporcionada al paciente por un profesional funcionario, con presencia de alumnos, será obligación de dicho profesional solicitar el consentimiento al paciente o de su representante, cuando aquel no pueda otorgarlo por no tener la capacidad o competencia para ello.

Los usuarios de los establecimientos tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes asistenciales:

- a. Ser informado desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades docentes
- b. Dar o negar su consentimiento frente a las actividades indicadas.
- c. Identificar a los académicos y estudiantes mediante la tarjeta de identificación con que todos ellos cuentan, la que debe contener el nombre, el del Centro formador y el nivel académico o curso al cual pertenecen.
- d. Negarse a ser atendido por académicos y estudiantes, sin expresión de causa.
- e. Ser respetados en su dignidad, creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud - enfermedad.

DECIMO:

El Centro Formador se obliga a pagar al Servicio todos los daños o perjuicios que sus alumnos en práctica, referentes académicos o funcionarios, ocasionen por su hecho o culpa en los bienes del Servicio o por el mal uso de información reservada o confidencial, lo que deberá ser acreditado previamente mediante investigación sumaria y pagados por la entidad al Servicio, dentro de treinta días siguientes de ejecutoriada la sentencia judicial que se inicie a objeto del proceso disciplinario, que de por acreditado el hecho correspondiente.

Así mismo, el Centro Formador será responsable de las indemnizaciones civiles o pagos de cualquier naturaleza que efectúe o sea obligado el Servicio a terceros, por resolución judicial ejecutoriada dictada por tribunal competente o por acuerdo extrajudicial aprobado por el Servicio de Salud y el Centro Formador en conjunto. Para los efectos anteriores, el Servicio se obliga a tomar todas las medidas adecuadas para su correcta defensa y a ejercer al efecto todos los derechos que le otorga la ley.

Con el objeto de cubrir los daños y perjuicios que corresponda para el Servicio, conforme a los párrafos precedentes, el Centro Formador establecerá una garantía, que podrá corresponder a una póliza de seguros o una boleta bancaria, por un valor de UF 700, que deberá entregarse al Director del Servicio de Salud Coquimbo, dentro del término de 30 días luego de haberse suscrito el presente convenio, y con una vigencia mínima de 6 meses posteriores al término de este.

Sin perjuicio de lo anterior, los daños no cubiertos por la referida garantía, deberán ser pagados por el Centro Formador al Servicio.

DECIMO PRIMERO:

Las partes establecen que por el uso de campos de formación, la Universidad de Antofagasta retribuirá al Servicio, con los siguientes aranceles:

Tipo de Práctica	Carreras Profesionales
Práctica Básica	2.5 UF. Mensual por cupo
Práctica Intensiva	2 UF. Mensual por alumno

Si el periodo de práctica del alumno es inferior a un mes, se entenderá la retribución en forma proporcional.

DECIMO SEGUNDO:

Como método de retribución adicional por el uso del CFPT, el Centro Formador se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio, así como entregar asistencia técnica y asesoría en las áreas en las cuales el servicio lo solicite. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

1. El Centro Formador deberá coordinar con los establecimientos la realización de cursos de capacitación en los temas relacionados a la carrera en convenio, dirigido a los funcionarios de los establecimientos hospitalarios en los que se hará uso de campos de formación, de acuerdo a los requerimientos establecidos. El estamento al cual se dirijan los cursos referidos, el número de funcionarios que asistan, así como el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos con el hospital respectivo, en caso que este plantee algún requerimiento pertinente.

DECIMO TERCERO:

El Servicio aportará el instrumental, medicamentos y equipamientos que demanden las acciones clínicas del convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga el Servicio a sus beneficiarios y sin que ello signifique un desmedro en la atención de estos.

Por su parte, el Centro Formador se obliga a proporcionar los insumos corrientes en los cuales sus alumnos incurren directamente y el equipamiento médico que no correspondan a los que habitualmente proporciona el Servicio a sus beneficiarios y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo del presente convenio docente asistencial, y que, además signifiquen un progreso continuo y permanente en la tecnología e infraestructura de los establecimientos del Servicio.

Dicha calificación, así como la determinación de la cantidad y calidad de los insumos y/o equipamiento médico requerido serán establecidos por la Comisión Local Docente Asistencial del establecimiento.

DECIMO CUARTO:

El Centro Formador se compromete a proporcionar y administrar los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital. La comisión detallará la periodicidad de entrega al Hospital y el mecanismo que definirá el tipo, magnitud y monto asociado de los aportes en insumos que se efectuarán para las actividades docentes.

Queda expresa constancia que los aportes referidos consideran la actividad docente asistencial de pregrado de las carreras objeto de este convenio, incluida su proyección natural.

DECIMO QUINTO:

El Servicio y el Centro Formador podrán celebrar los contratos de comodato que sean necesarios para materializar la entrega de bienes de sus respectivos patrimonios, para ser destinados a las funciones docentes asistenciales o para materializar la construcción de nuevas edificaciones y mejoras que se requieran para el desarrollo de este convenio, instrumentos jurídicos que constituirán anexos del mismo.

El Servicio y el Centro Formador conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación asistencial que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.

Para tal efecto tanto el servicio como el Centro Formador entregarán un inventario detallado de los bienes aportados (señalando marca, modelo, año de adquisición, garantía técnica si la tuviere, convenio de mantención, etc.) a la Comisión Local Docente Asistencial.

DECIMO SEXTO:

El Centro Formador y el Servicio se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

DECIMO SEPTIMO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores la ejecución del presente convenio estará a cargo de la Comisión Local Docente Asistencial del Hospital utilizado como CFPT y el Departamento de Auditoría del Servicio, quienes deberán emitir anualmente un informe de evaluación que se dará a conocer a la Comisión Local Docente Asistencial y a las máximas autoridades del Servicio y del Centro Formador.

En caso que dicho control detecte graves faltas u omisiones al cumplimiento del presente convenio, deberá representarlo por escrito -previo a emitir el informe- a la Comisión Local Docente Asistencial del Servicio de Salud Coquimbo, otorgando un plazo prudencial para enmendar las faltas u omisiones en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de la posterior emisión del informe, junto con el informe de la comisión explicitando las medidas correctivas establecidas.

DECIMO OCTAVO:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el término del año académico 2012.

No obstante lo anterior, el no cumplimiento de las cláusulas consideradas esenciales en el presente convenio y que por lo tanto constituyan una falta grave, faculta a la parte diligente o cumplidora a poner término anticipado al presente convenio de forma unilateral, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra por carta certificada y previa aprobación de la Comisión, sin que lo anterior de origen a ningún tipo de indemnización para las partes.

Serán causales de término del convenio las siguientes:

- a. Transgresiones graves a las normas que rigen en los establecimientos
- b. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el campo clínico y el apoyo docente comprometido.
- c. Pérdida de la vigencia de la acreditación Institucional o de carrera.
- d. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos, y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- f. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del Centro Formador.
- g. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las partes de respetar hasta su término los cursos de capacitación y actividades docentes que, a la fecha de término, se encontraren en pleno desarrollo.

En caso de término anticipado de este convenio, las partes se comprometen a conceder las facilidades del caso, a fin de que los alumnos ya matriculados concluyan su plan de estudio regular del año académico que en ese momento estén cursando.

Así mismo, en caso de término anticipado del convenio, cualquiera sea su causa, caducará *ipso facto*, sin necesidad de pronunciamiento o resolución judicial alguna, el derecho para el Hospital y/o para el Servicio de cobrar y percibir las sumas de dinero comprometidas como aporte anual, así como cualquiera otra suma o monto a título de indemnización, cualquiera sea su naturaleza.

En consecuencia, si el convenio termina antes del plazo de vigencia estipulado, el Centro Formador deberá aportar y/o pagar sólo la suma proporcional a los meses transcurridos del año en que se le pone término, no procediendo aporte o pago alguno por los meses o años que restarían de vigencia del contrato.

DECIMO NOVENO:

Las disposiciones estipuladas en el presente convenio son sin perjuicio de las normas contenidas en la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, del Ministerio de Salud, sobre Asignación y Uso de los CFPT.

VIGESIMO:

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa, será resuelta por la comisión citada anteriormente. A falta de acuerdo entre los citados funcionarios, la controversia será sometida a la consideración del Rector del Centro Formador y del Director del Servicio de Salud Coquimbo, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, correspondientes a la jurisdicción de La Serena.



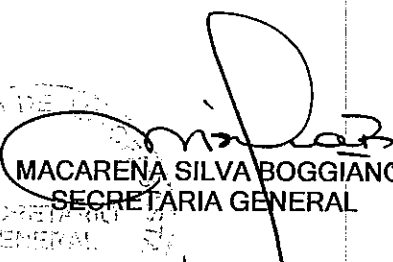
El presente convenio se firma en (4) cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.



La personería de D. Luis Alberto Loyola Morales, para representar al Centro Formador, consta en el Decreto Universitario N° 332 del año 2010 y la personería de D. Emelina Jara Jara, para representar al Servicio de Salud Coquimbo consta en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 140 del año 2004 del Ministerio de Salud, documentos que no se adjuntan por ser conocidos por las partes.

En comprobante y previa lectura firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Emelina Jara Jara, Directora (S) Servicio de Salud Coquimbo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MOB/FFDLC/mv
CHILE


RECTOR
MILENIO DEL VALLE TAPIA
RECTOR (S)


Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Personal y Administración de Campus
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Relaciones Públicas

